

LA RIBERA DEL TAJO.

ALBUM DE CIENCIAS Y LITERATURA.

Este Album se publica los días 1, 8, 16 y 24 de cada mes.—El precio de suscripcion es por un mes 6 rs., tres 16 y seis 30 tanto en Toledo como fuera, remitiendo su importe en sellos de franqueo ó libranza de fácil cobro á D. Juan Bueno, calle de Belen, núm. 19.

Los señores suscritores que gusten remitir trabajos para su insercion, pueden hacerlo, siempre que estén firmados, y no sean ajenos al objeto de esta publicacion, dirigiéndose á la redaccion, calle Real, núm. 34.

ADVERTENCIA.

Suplicamos á los señores, cuya suscripcion terminó con el número anterior, se sirvan renovarla, para no sufrir retraso en el recibo de los siguientes, ni causar entorpecimiento á nuestra Administracion.

Seccion científica.

CONCILIOS DE TOLEDO. (*)

II.

Hemos demostrado con la historia y con la filosofía, la razon de ser de los Concilios de Toledo, y hemos visto que eran una institucion saludable y conveniente para la causa del progreso. Examinando sus antecedentes y sus elementos de vida, hemos demostrado que son el origen de las Cortes; representando, por tanto, la voluntad del pueblo, despues de la grandiosa revolucion porque la España acababa de pasar con la irrupcion de los pueblos del Norte y la introduccion del cristianismo.

Para terminar nuestro trabajo, hemos prometido en nuestro anterior artículo, esponer la forma de su celebracion y estractar algunas de las mejores leyes, que en los Concilios se formaron. En esta segunda parte seremos muy esplicitos; ya porque seria árdua la tarea de emprender un juicio crítico de todas sus disposiciones; ya tambien porque solo nos proponemos demostrar, en apoyo de nuestras anteriores reflexiones, el espíritu de unidad y justicia que impulsaba á los padres de los Concilios, y para conseguir éste objeto, basta echar una rápida ojeada sobre el asunto.

En los primeros tiempos, cuando los Concilios

no tenian otro objeto que tratar los asuntos de la Iglesia naciente, para fijar la disciplina y dar reglas de conducta á los fieles, eran los prelados los que los convocaban. Celosos los padres de la Iglesia por la propagacion de la nueva idea, aconsejaban la frecuencia de su celebracion, y el Pontífice Hormisdas, el año de 521, intimó á los Obispos de España que se reuniesen dos Concilios, ó cuando menos uno cada año. Los obstáculos naturales que la España presentaba, unidos á las persecuciones que sufria la Iglesia Católica, que cuando mas podia contar con la tolerancia de los Reyes, entorpecian su celebracion, siguiéndose de esto grandes perjuicios á la disciplina. Los padres de los Concilios III y IV atribuyeron los males, que á la nacion afligian, á la falta de sínodos, y estas quejas se reprodujeron en el XI.

En el Concilio III adjuró Recaredo el arrianismo y firmó la protestacion de fé con la Reina Badona, haciendo del catolicismo la religion de su reino. A contar desde éste período, cambiaron de carácter los Concilios. No existiendo en la monarquía ninguna gran institucion, el Rey, haciendo justicia al virtuoso y sábio Clero español, le asoció á su gobierno, pidiéndole que le iluminase en su marcha. No fué el ardor de neófito el que cegó á Recaredo, obligándole á dar éste paso; fué que como todo hombre de recto juicio buscó la luz donde la luz existia. Ya desde éste Concilio, los asuntos temporales se sometieron á la decision de los padres de la Iglesia, y su convocacion, además de ser hecha por el celo de los Obispos, estaba autorizada por el precepto del Rey. No habia época fija para ella; pero se reunian siempre que los intereses de la Iglesia ó del Estado lo reclamaban.

En el cánón 4.º del cuarto Concilio de Toledo, celebrado el año 633, en tiempo de Sisenando, se establece la forma de su celebracion, que el Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco, espone del modo siguiente en el luminoso discurso, que precede al *Fuero Juzgo*.

(*) Véanse los dos números anteriores.